

A DESPACHO. Santander de Quilichao Cauca. Enero 21 de 2021. El proceso LABORAL No. 2020-00023, a fin de que ordene lo que a continuación estime legal, teniendo en cuenta que la demanda fue contestada oportunamente por el llamado en garantía.- PROVEA.-

DEISY N. CABRERA SOLANO
Secretaría

Proceso Ord. Laboral Única Instancia

Radicación No. 2020-00023-00
Dte. DUBER MANCILLA GÓMEZ
Ddo. SERVICIOS AGRÍCOLAS DUQUE LASSO S.A.S. Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio Laboral No. 03

Teniendo en cuenta el llamado en garantía JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS contestó la demanda mediante su apoderado, **se DISPONE:**

1.- TENER por contestada la presente demanda Ordinaria Laboral por el llamado en garantía **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS**, acorde al memorial allegado a folios 161 y siguientes de la actuación.- En ese mismo sentido tener como apoderados judiciales de dicha parte **a los Drs. JOHN EDWARD MARTÍNEZ SALAMANCA**, identificado con la cédula No. 16.463.005 y TP. 83.355 del CSJ., y **JUAN FELIPE JIMÉNEZ H.**, identificado con la cedula N° 94.533.657 y T.P. 148.849 del C.S.J., en los términos y alcances del poder especial allegado a folios 151 del expediente.-

2. SEÑALASE el día miércoles diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 AM), para celebrar la AUDIENCIA UNICA DE TRAMITE LABORAL de rigor conforme lo dispone el artículo 70 del CPL y de la SS. **ADVERTIR** a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las siguientes consecuencias procesales conforme lo regla la norma antes citada: **Si** se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito si se hubieren propuesto. Si se trata de los demandados, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra. —**LIBRAR LAS COMUNICACIONES DEL CASO.**—

NOTIFÍQUESE.


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ
Jueza.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

El auto anterior se NOTIFICA POR ESTADO N° 4

DE HOY . 22 /01 /2021 HORA: 8:00 A. M.